

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	28
4. Modelo de Propuesta	28
5. Nota Técnica.....	31
6. Otros Elementos Contractuales	38
7. Requisitos Especiales para Caución.....	38

El presente plan consta de 44 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro de Robo de Locales Comerciales, Industriales y Civiles que tiene por objetivo indemnizar el daño patrimonial que sufra el Asegurado por la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro conforme lo especificado en las Condiciones Particulares.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro conforme lo especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la compañía aseguradora que mediante el cobro de una prima emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Asegurado y/o Tomador:** es la persona física o jurídica quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de póliza y quien por ello está obligada al pago de la prima.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento al Segundo párrafo *in fine* de dicho artículo del Código Civil, se adjunta el documento que contiene las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza, Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, y la propuesta constituyen el contrato completo entre el Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y 238/19, así como sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEABOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.familiarseguros.com.py.

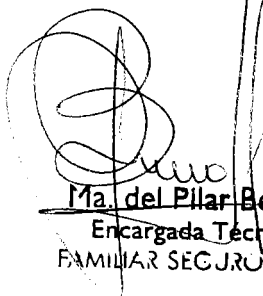
Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.


4 (cuatro)

Pág. 3

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el noventa por ciento (90%) de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el diez por ciento (10%) del perjuicio sufrido y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes, se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C.C.).

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina: a) para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción; b) para las mercaderías producidas por el mismo asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro; c) para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro; y d) para el mobiliario y menaje del hogar y otros objetos de uso, herramientas y máquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623 C.C.).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6.

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
CLÁUSULA 7.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PAGO DE PRIMA

CLÁUSULA 10.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 12.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO

CLÁUSULA 13.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 15.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Art. 1589 del C.C., salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas,

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 16.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 17.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualesquiera otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 18.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 21.

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 25.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Asegurado puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Asegurado acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Asegurado demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 26.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
CLÁUSULA 31.

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 33.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ADECUACION AL CODIGO PENAL
CLÁUSULA 34.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro se entiende por:

- a) Robo.
- b) Asalto.
- c) Hurto.
- d) Defraudación.

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes artículos:

- a) Artículo 160: Apropiación
- b) Artículo 161: Hurto
- c) Artículo 162: Hurto agravado
- d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
- e) Artículo 165: Hurto agravado en banda
- f) Artículo 166: Robo
- g) Artículo 167: Robo agravado
- h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
- i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia
- j) Artículo 187: Estafa
- k) Artículo 192: Lesión de confianza.

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro conforme lo especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

DEFINICIONES

CLÁUSULA 2.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 3.

Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al diez por ciento (10%) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 4.

El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5.

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualesquiera de los empleados, dependientes, o personas que ocupen cargos de confianza del Asegurado;
- b) Los bienes se hallen fuera del edificio identificado en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas o al aire libre;
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- d) El local permanezca cerrado más de cinco (5) días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta (30) días y deberá ser comunicado a la Compañía previamente. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- e) Cuando se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 6.

- a) Por “**Contenido general**”, se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- b) Por “**Maquinaria**”, se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
- c) Por “**Instalaciones**”, se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- d) Por “**Mercaderías**”, se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
- e) Por “**Suministros**”, se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
- f) Por “**Máquinas de oficina y demás efectos**”, se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 7.

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 8.

Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

- a) Denunciar sin demora a las Autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de

- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra (ya sea a pedido suyo o de sus acreedores) y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
- d) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.
- e) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- f) Requisitos en caso de siniestros:
 - Denuncia del hecho.
 - Imágenes en caso de que haya daños ocasionados (fotografías).
 - Parte Policial (de lo denunciado).
 - Video (en caso de contar con circuito cerrado).
 - Inventario o comprobantes de Mercaderías.

Sin perjuicio de lo anterior, al formular la denuncia, la Aseguradora podrá solicitar las imágenes en caso de daños ocasionados (fotografías o vídeos, según el caso), el parte policial, el inventario o comprobantes de mercaderías, y cualquier otro documento o información que pueda ser razonablemente exigido para determinar la existencia del siniestro y la extensión del daño.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 9.

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 10.

- a) Para las "Mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
- b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
- c) Para las "Maquinarias", "Instalaciones" y "Máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.
- d) Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN A LA COBERTURA

CLÁUSULA 11.

Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local identificado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades.

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPOSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:

Categoría 1: Alhajas, joyas y relojes

Categoría 2: Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3: Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería,

(10%) de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, el Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese el diez por ciento (10%) del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10% ciento de valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

CLÁUSULA 12.

1. Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras a combinación (tipo "Yale"). Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.
2. Además, es indispensable que el local:
 - a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.
 - b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;
 - c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cerco o rejas de una altura mínima de 1,80 metros

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

La Compañía podrá exigir otras medidas mínimas de seguridad según el caso en particular y las mismas se harán constar en las Condiciones Particulares Específicas y serán un requisito para la cobertura de los siniestros ocurridos.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

CLÁUSULA 13.

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

Pág. 22

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el Asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que el Asegurador le solicite.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

CLÁUSULA 14.

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el noventa por ciento (90%) de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el diez por ciento (10%) del perjuicio sufrido y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

CLÁUSULA 15.

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.


Pág. 23


Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00


Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

Pág. 24

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA



FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martín 1245, Asunción
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:		
Documento:	Asegurado:		
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A., en adelante el “El Asegurador” sito en Av. San Martín 1245, y quien precedentemente se designa con el nombre de “Asegurado”, conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cobertura	Suma asegurada
Cobertura de robo en locales comerciales, industriales y civil	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

Pág. 27

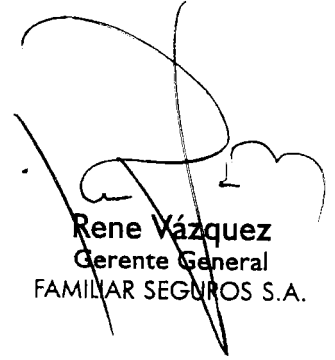
FAMILIAR SEGUROS S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.



Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295



Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta



FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martín 1245, Asunción
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

MODELO DE PROPUESTA SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre (s) y Apellido (s): _____
Fecha de nacimiento: ___/___/___ C.I./RUC: _____ E-mail: _____
Edad Actual: _____ años Estado Civil: _____ Sexo M F
Cantidad de hijos: _____
Dirección Particular: _____
Ciudad: _____ Barrio: _____
Teléfonos: Particular: _____ Laboral _____ Celular _____
Actividad a la que se dedica el Comercio//Empresa: _____

DATOS PROFESIONALES

Profesión, Industria u ocupación habitual: _____
Lugar de trabajo: _____
Cargo que desempeña: _____
Indique si trabaja con útiles mecánicos, así como la fuerza motriz empleada:
Correo Electrónico: _____
¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI
Nombre del Cargo: _____
Período de Ocupación del Cargo: _____

DATOS DEL CÓNYUGE:

Lugar de Trabajo/Empresa del Cónyuge: _____

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

30 (Treinta)

Pág. 29

Teléfono laboral:

Correo Electrónico:

¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI

Nombre del Cargo:

Período de Ocupación del Cargo:

Cobertura	Suma asegurada
Cobertura de robo en locales comerciales, industriales y civil	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

UBICACIÓN DEL RIESGO

Calle:

Número:

Otras Calles:

Barrio:

Ciudad:

Departamento:

Local N°:

Edificio:

Cta. Cte. Ctral:

CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

Paredes de:

Techos de :

Cielorraso de:

Pisos de:

Cant.de plantas/pisos:

Entrepiso:

Ocup del Riesgo:

Ocupación de linderos:

¿Existe comunicación con el Lindero?

Si

No

Otras dependencias además del edificio principal: Depósito Garaje Otros

Descripción exacta del contenido:

SISTEMAS DE SEGURIDAD:

Alarma

Si

No

Guardia

Si

No

Circuito Cerrado

de TV

Si

No

Modo de cobertura:

Deducible:

Medidas especiales:

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Declaro bajo fe de juramento que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley N° 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

El Asegurado por este mismo acto solicita:

La póliza convencional (impresa).

La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: y/o al celular número.....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

FAMILIAR SEGUROS S.A. reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

.....
Firma del Agente

.....
Firma del Asegurado

Lugar, fecha





5. Nota Técnica

Modalidad del Seguro: El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo.

Riesgos cubiertos: La cobertura a ser amparada por la póliza es de Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles.

Bases Técnicas:

La probabilidad de ocurrencia se obtiene a partir de una muestra de tasas propuestas por distintas compañías del mercado paraguayo, a partir del cual se desagrega la estructura de costo y se respalda en la evolución histórico de producción y egresos (siniestros, comisiones y fomento a la producción) de las compañías cuyas tasas fueron consideradas. Se anexa metodología de estimación.

Tasa de interés técnico: No aplica

Valores Garantizados: No aplica

Prima Pura

$$PP^{(1)} = CA \times tc$$

$PP^{(1)}$ = Prima Pura de la cobertura de Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles.

CA = Capital Asegurado de la cobertura de Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles.

tc = tasa de costo de la cobertura de Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles.

Por antecedentes de siniestralidad, instalaciones y/o ubicación, u observaciones en la inspección por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal. la aceptación por la entidad Aseguradora

Prima de Tarifa y Premio

Premio⁽¹⁾ = Es la Prima de Tarifa de la cobertura más el Impuesto al Valor Agregado.

IVA = Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado

$$\text{Premio}^{(1)} = \text{PT}^{(1)}(1 + \text{IVA})$$

Prima de Tarifa⁽¹⁾ = $\text{PT}^{(1)}$ = Es el Premio sin el IVA.

$$\text{PT}^{(1)} = \text{PP}^{(1)} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{Ut} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{CAg} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{GAd} + \text{Premio}^{(1)} \cdot \text{CC}$$

$$\text{PT}^{(1)} = \text{PP}^{(1)} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{Ut} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{CAg} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{GAd} + \text{PT}^{(1)}(1 + \text{IVA}) \cdot \text{CC}$$

$$\text{PT}^{(1)} = \frac{\text{PP}^{(1)}}{1 - \text{Ut} - \text{CAg} - \text{GAd} - (1 + \text{IVA}) \cdot \text{CC}}$$

Prima de Tarifa⁽¹⁾ = $\text{PT}^{(1)}$ = Es la Prima Pura Única de la cobertura más los Recargos por Emisión, Gastos Administrativos, Comisión de Agente, Utilidad y/o Comisión por Cobranza.

GAd = Porcentaje de Gastos de Administración y/o de Emisión. Aplica hasta un 20%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de los gastos de explotación de la Compañía y de cada grupo en particular, teniendo en consideración política de suscripción, inspecciones y la metodología para el procesamiento y emisión de las Pólizas.

CAg = Porcentaje de Recargos por Comercialización de la Póliza, vinculados directamente a la Prima Pura. Como Comisión Agente. Aplica hasta 25%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Agente / Corredora de Seguros involucrado en el caso en particular.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Cobrador involucrado en el caso en particular y la forma de cobro.

Ut = Utilidad. Aplica hasta un 25%. La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial de la Compañía.

Forma de Pago

El Premio podrá ser pagado por el Asegurado a contado o financiado.

La modalidad de financiado contiene un recargo por el Financiamiento establecido entre 0% y 3% mensual sobre saldo más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Reserva de Tarifa

$$RT_{\frac{s}{t}} = \text{Prima de Tarifa}^{(1)} \cdot \left(1 - \frac{s}{t}\right)$$

$RT_{\frac{s}{t}}$ = es la Reserva de Tarifa estimada por interpolación lineal, la misma representa el saldo a amortizar o a devengar de la Prima de Tarifa (pagada anticipadamente) a la fecha de realización del Balance.

$\frac{s}{t}$ = es el tiempo transcurrido entre la emisión de la Póliza y la fecha de realización del Balance, donde "t" es el parámetro tiempo que puede ser en meses o días, y "s" es el tiempo transcurrido en meses o días en concordancia con el parámetro "t".

Reserva de Balance

La Reserva de Balance es la misma que la Reserva de Tarifa detallada en la sección anterior.

Anexo - Probabilidad de Ocurrencia

La probabilidad de ocurrencia se obtiene a partir de una muestra de tasas propuestas por distintas compañías del mercado paraguayo, a partir del cual se desagrega la estructura de costo y se respalda en la evolución histórico de producción y egresos (siniestros, comisiones y fomento a la producción) de las compañías cuyas tasas fueron consideradas. Se analizaron propuestas de 7 compañías y 8 planes en total.

Cobertura	Cuenta de Premio	Promedio de Premio	ee Premio	IC al 5%	Intervalo Inferior	Intervalo Superior
Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles	8	1,41%	0,32%	0,28%	1,13%	1,68%

ee: error estándar

IC: intervalo de confianza

A partir de los valores de premio, se obtiene los valores de prima pura, así como los intervalos superior e inferior teniendo en cuenta la estructura de costos de Familiar Seguros.

Gastos Adm. **20,00%**
Comisión Agente **25,00%**
Gastos Cobranza **5,00%**
Utilidad **25,00%**
IVA **10,00%**

Cobertura	Prima Pura		Prima de Tarifa	
	Intervalo Inferior	Intervalo Superior	Intervalo Inferior	Intervalo Superior
Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles	0,30%	0,45%	1,24%	1,84%

Suficiencia de Prima

De acuerdo a lo establecido en la Resolución SS.SG. 238/19 "MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 215/17 "REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES"" art. 12.5, se sustenta la suficiencia de las tasas de primas y recargos, netos de reaseguros, de las 7 empresas consideradas en la muestra, en base a un análisis de ratio combinado. Se anexa metodología de estimación.

$$RC = \frac{SPNRR + VPTSNR + GPNR + VPNR}{PDNR}$$

SPNRR: siniestros pagados netos de recuperos y reaseguro.

VPTSNR: variación de provisiones técnicas de siniestros netas de reaseguro.

GPNR: gastos de producción netos de reaseguro.

VPNR: variación de provisiones netas de reaseguros.

PDNR: primas directas netas de reaseguros.

SPNRR	Siniestros Pagados Netos de Recuperos y Reaseguros.
04.07.01.06.00	Recupero De Siniestros Directos
04.08.01.06.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos – Local
04.08.02.06.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos – Local
04.09.01.06.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos - Exterior
04.09.02.06.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos - Exterior
05.06.01.06.00	Siniestros Seguros Directos
05.08.01.06.00	Gastos De Liquidación De Siniestros\, Salvataje Y Recupero
05.08.02.06.00	Gastos De Liquidación De Siniestros\, Salvataje Y Recupero
05.09.01.06.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Local
05.09.02.06.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Local
05.11.01.06.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Exterior
05.11.02.06.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Exterior
05.13.01.06.00	Siniestros Reaseguros Aceptados - Local (Contratos Proporcionales)
05.13.02.06.00	Siniestros Reaseguros Aceptados - Local (Contratos No Proporcionales)

VPTSNR	Variación de Provisiones Técnicas de Siniestros Netas de Reaseguro.
05.05.01.06.00	Constitución De Provisiones Técnicas De Siniestros
04.06.01.06.00	Desafectación De Provisiones Técnicas Por Siniestros


GPNR	Gastos de Producción Netos de Reaseguros.
04.05.01.06.00	Reintegro De Gastos De Producción
04.05.02.06.00	Reintegro De Gastos De Producción
04.05.03.06.00	Reintegro De Gastos De Producción
05.04.01.06.00	Gastos De Producción
05.04.02.06.00	Gastos De Producción
05.04.03.06.00	Gastos De Producción

VPNR	Variación de Provisiones Netas de Reaseguros.
04.04.01.06.00	Desafectación De Provisiones Técnicas De Seguros
05.03.01.06.00	Constitución De Provisiones Técnicas De Seguros
04.26.01.06.00	Desafectación De Provisiones
04.26.03.06.00	Desafectación De Provisiones
04.26.04.06.00	Desafectación De Provisiones
04.26.05.06.00	Desafectación De Provisiones
05.27.01.06.00	Constitución De Provisiones
05.27.03.06.00	Constitución De Provisiones
05.27.04.06.00	Constitución De Provisiones
05.27.05.06.00	Constitución De Provisiones

PDNR	Primas Directas Netas de Reaseguros.
04.01.01.06.00	Primas Directas
04.02.01.06.00	Primas Reaseguros Aceptados - Local (Contratos Proporcionales)
04.02.02.06.00	Primas Reaseguros Aceptados - Local (Contratos No Proporcionales)
05.01.01.06.00	Primas Reaseguros Cedidos - Local
05.02.01.06.00	Primas Reaseguros Cedidos - Exterior
05.10.01.06.00	Gastos De Cesión Reaseguros - Local
05.12.01.06.00	Gastos De Cesión Reaseguros - Exterior
04.10.01.06.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Local
04.10.04.06.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Local
04.10.05.06.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Local
04.11.01.06.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Exterior
04.11.04.06.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Exterior
04.11.05.06.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Exterior


Victor Hugo Molinas Guzman
Aguarías Reg. AC-0001

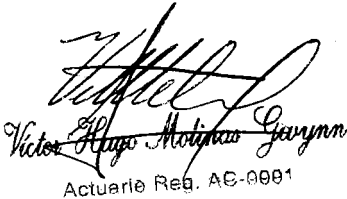

Ma. del Pilar Bernal

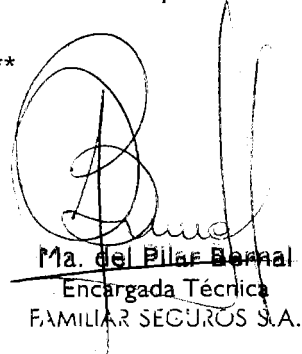

Rene Vázquez

Los ratios combinados de las empresas consideradas en la muestra son:

Cía.	Compañía	2019	2020	2021
1	Compañía 1	111,31%	172,77%	73,74%
2	Compañía 2	36,60%	24,01%	13,56%
3	Compañía 3	14,57%	29,65%	19,69%
4	Compañía 4	57,36%	17,12%	32,63%
5	Compañía 5	22,15%	10,62%	10,78%
6	Compañía 6	12,89%	25,71%	13,72%
7	Compañía 7	4,78%	-22,96%	17,90%

Fuente: Información propia de la Compañía a partir datos publicados en www.bcp.gov.py


Actuario Reg. AG-0001


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO EN LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

Pág. 38

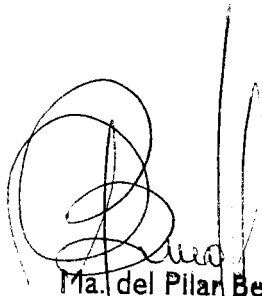
6. Otros Elementos Contractuales

No aplica.

7. Requisitos Especiales para Caucción

No aplica.


Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que establece:

“Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación.”

Referencia	Ubicación
TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA	
9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	CPE-1 Pág.16
9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CGC-3 Pág.4 CPE-13 Pág.21
9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CPE-1 Pág.16
9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	CPE-14 Pág.22
9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	CPE-4 Pág.17 CPE-5 Pág.17 CPE-7 Pág.18
9.6. Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del Asegurado y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	CGC-3 Pág.4 CGC-6 Pág.6 CGC-12 Pág.9 CGC-15 Pág.10 CGC-17 Pág.11
9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así	CGC-15 Pág.10

Referencia	Ubicación
9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	CPE-15 Pág.22
9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	No aplica
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	No aplica
9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	No aplica
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora.	Pág.25
9.13.2. Número de póliza.	Pág.25
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	Pág.25
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del Asegurado. En caso de póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura Asegurado.	Pág.25
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre.	Pág.25
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	No aplica
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág.25
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág.25
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites)	Pág.25
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata" "1er riesgo	

Referencia	Ubicación
9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág.26
9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág.25
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág.25
9.13.16. La cláusula “Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)”.	Pág.26
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: “Forman parte integrante de esta Póliza:”.	Pág.26
9.13.18. El texto: “La presente póliza consta de ... hojas”	Pág.26
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: “El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]”.	Pág.26
La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes (v.g.: Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Régimen de Cobranzas, etc.)	Pág.26
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda: Para todos los seguros:	
666	CGC 28 – Pág. 14
1574	CGC 10 – Pág. 8
1575	CGC 26 – Pág. 13
1577	CGC 10 – Pág. 8
1579	CGC 16 – Pág. 11
1580	CGC 6 – Pág. 6
1581	CGC 6 – Pág. 6
1582	CGC 6 – Pág. 6
1583	CGC 6 – Pág. 6


Referencia	Ubicación
1591	CGC 23 – Pág. 12
1592	CGC 23 – Pág. 12
1593	CGC 22 – Pág. 12
1594	CGC 3 – Pág. 4
1595	CGC 11– Pág. 9
1597	CGC 20 – Pág. 12
Para los seguros patrimoniales:	
1601	CGC 9 – Pág. 8
1604	CGC 3 – Pág. 4
1605	CGC 3 – Pág. 4
1606	CGC 5 – Pág. 6
1607	CGC 5 – Pág. 6
1609	CGC 2 – Pág. 4
1610	CGC 12 – Pág. 9
1611	CGC 12 – Pág. 9
1612	CGC 13 – Pág. 9
1613	CGC 19 – Pág. 11
1614	CGC 18 – Pág. 11
1615	CGC 14 – Pág. 9
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	No aplica
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	No aplica
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	No aplica
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	No aplica
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	No aplica
Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.	No aplica
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág. 26
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág. 27
TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	No aplica

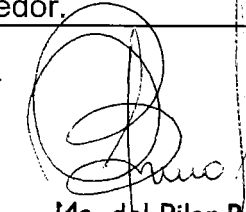
Referencia	Ubicación
10.4. Número de la Póliza Madre	No aplica
10.5. Nombre del Asegurado o Contratante.	No aplica
10.6. Nombre del asegurado.	No aplica
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	No aplica
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	No aplica
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	No aplica
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	No aplica
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	No aplica
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	No aplica
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	No aplica
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	No aplica
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	No aplica
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	No aplica
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	No aplica
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	No aplica
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No aplica

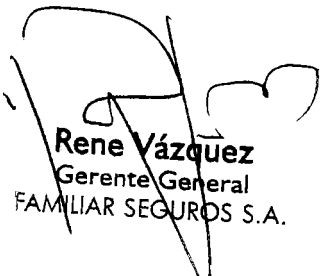
TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO

11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:

Referencia	Ubicación
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	No aplica
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 29
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 29
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 29
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	Pág. 29
11.9. La especificación de los límites globales.	No aplica
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 28
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág. 29
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág. 30
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 30
11.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 30
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 30


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

MORENO RUFFINELLI & ASOCIADOS

Asunción, 14 de diciembre de 2021.

Señores
FAMILIAR DE SEGUROS S.A.
Presente

Ref.: Dictamen sobre cumplimiento sobre aspectos legales y jurídicos de planes de seguro

Por este medio, ponemos a vuestra disposición el Dictamen Jurídico solicitado por la compañía, respecto al cumplimiento de los aspectos legales sobre el Plan de Seguro de Robo de Locales Comerciales, Industriales y Civiles, a ser presentado a la Superintendencia de Seguros a efectos de la aprobación correspondiente, conforme a las disposiciones legales.

En tal sentido, a continuación exponemos los criterios generales aplicados para el referido análisis, las observaciones pertinentes, y las conclusiones a las cuales hemos arribado según nuestro criterio profesional.

Criterios Generales

A efectos de la elaboración del presente dictamen, esta asesoría jurídica ha tomado en consideración las normas que regulan las actividades de las compañías de seguros y principalmente en cuanto a lo aplicable, a los planes de seguros puestos a nuestra consideración por la compañía aseguradora.

En este contexto, las normas legales contempladas en el marco de nuestro análisis comprendieron las regulaciones del Código Civil, Capítulo XXIV y concordantes, incluyendo los aspectos relacionados con los contratos de seguros, plazos, competencia, primas, pólizas, caducidad, obligaciones y todos los demás aspectos regulados respecto a los contratos de seguros.

Asimismo, nuestro análisis contempla, las regulaciones de la Ley N° 827/96 de Seguros y sus modificaciones, y toda la reglamentación relacionada con la actividad aseguradora en función a los planes de seguros presentados.

Observaciones

Considerando los criterios señalados precedentemente en el marco del análisis en cuestión, consideramos que los planes de seguros a ser presentados para la aprobación de la Superintendencia de Seguros contemplan todos los aspectos exigidos para su comercialización, los modelos comerciales aplicables, enfoques de gestión de riesgos, políticas, procedimientos, controles y todos los demás aspectos

MORENO RUFFINELLI

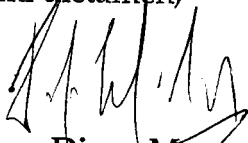
& ASOCIADOS

En consecuencia, esta asesoría no tiene observaciones que realizar respecto a los planes de seguro proporcionados para este análisis jurídico.

Conclusiones

En atención a las consideraciones expuestas precedentemente y en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución SS.SG. N° 215/17 de Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura - Pautas Generales, consideramos que los planes de seguro presentados por Familiar de Seguros S.A., cumplen con todos los aspectos legales y jurídicos contemplados en la normativa aplicable vigente a la fecha del presente dictamen.

Es mi dictamen,



Abog. Diego Moreno R.A.

Matrícula N° 7.295

MORENO RUFFINELLI & ASOCIADOS

Avda. Perú 1044 esq. Rómulo Ríos

Tel. 214688

dmoreno@moreno.com.py

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS. SG. N° 074/22

Asunción, 11 de febrero de 2022

Señor
César Barreto Otazú, presidente
FAMILIAR SEGUROS S.A.
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a las notas de fecha 9 de febrero de 2022, remitidas vía correo electrónico (admitidas por este medio debido a la circunstancia de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) y recibidas en la misma fecha mencionada, por las cuales solicita el código de registro de los Planes de Seguro denominados: “Seguro de Robo de Valores en Caja Fuerte”¹, “Seguro de Robo Fidelidad de Empleados”², “Seguro de Robo en Locales Comerciales”³ y “Seguro de Robo de Valores en Tránsito”⁴, presentados en fecha 17 de diciembre de 2021.

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Resolución SS.SG. N° 238/19 de f/ 22.11.2019 «Modificación de la Resolución SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura – Pautas Generales”, comunicamos que los mencionados planes de seguro han sido incorporados al Registro Público de Planes de Seguro a nombre de la empresa. No obstante, el análisis de éstos continuará su curso por parte del área correspondiente, quedando las solicitudes presentadas en fecha 17 de diciembre de 2021 sujeta al artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, Obligaciones y Atribuciones, que establece que la Autoridad de Control “... *mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. ...*”

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguros se exponen en el siguiente cuadro:

REGISTRO IDENTIFICADOR DE PLAN DE SEGURO

¹ Asignación de expediente N°: EXP-2021-011805.

² Asignación de expediente N°: EXP-2021-011806.

³ Asignación de expediente N°: EXP-2021-011808.

⁴ Asignación de expediente N°: EXP-2021-011809.

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS. SG. Nº 074/22

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO Nº
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE	62-0019
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO FIDELIDAD DE EMPLEADOS	62-0020
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES	62-0021
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO	62-0022

Una vez regularizada la presentación por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

DERLIS PENAYO RAMIREZ
Firmado digitalmente por DERLIS PENAYO RAMIREZ
Fecha: 2022.02.11 11:35:52 -03'00'

Intendente de Estudios Técnicos

PEDRO OSVALDO GONZALEZ RIOS
Firmado digitalmente por PEDRO OSVALDO GONZALEZ RIOS
Fecha: 2022.02.11 15:20:18 -03'00'

Superintendente de Seguros Interino